



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### VISTOS:

El Oficio N° 469-2020-MTC/21.GE, ingresado al SERFOR el 11 de marzo de 2020 con registro CUT N° 00012863-2020, por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – PROVIAS DESCENTRALIZADO del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, identificado con R.U.C. N° 20380419247 (en adelante, el administrado), representado por el señor Walter Leoncio Pineda Sánchez, solicitando Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental y el Informe Técnico N° D000424-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-GA de fecha 10 de noviembre de 2020 con Expediente N° 2020- 0000127, y;

### CONSIDERANDO:

#### I. ANTECEDENTES

1. Mediante Oficio N° 469-2020-MTC/21.GE, registrado con CUT: 00012863-2020 de fecha 11 de marzo de 2020, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – PROVIAS DESCENTRALIZADO del Ministerio de Transportes y Comunicaciones<sup>1</sup> solicitó autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte del proyecto: “*Estudio Definitivo por Niveles de Servicio del Corredor Vial Alimentador N° 02: Emp. PE-36A (Dv. Carumas) – Carumas – Cuchumbaya – Calacao – Emp. MO-556; Emp. MO-102 – Chiaraque – Emp. MO-528 (Chiarjaque); Emp. MO-556 – Muylaque – Emp. MO-100 (Sijuaya); Emp. MO-528 (Sijuaya) – Yalaque – Emp. Emp. MO-101 (Matalaque); Emp. MO-100 (Matalaque) – Ubinas – Emp. AR-119; Emp. 100 – Logen – Santa Lucia de Salinas – Moche; Moche – Chilitia – Emp. PE-34C, por niveles de servicio; provincias de Mariscal Nieto, General Sánchez Cerro y Arequipa (L=227.610 Km)*”, ubicado en los departamentos de Arequipa y Moquegua.
2. Mediante Oficio N° 0078-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFFS de fecha 02 de mayo de 2020, remitido vía correo electrónico el 06 de julio de 2020 y notificado el 21 de septiembre de 2020, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre del SERFOR remitió al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – PROVIAS DESCENTRALIZADO del Ministerio de Transportes y Comunicaciones observaciones realizadas a la solicitud de autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte del proyecto: “*Estudio Definitivo por Niveles de Servicio del Corredor Vial Alimentador N° 02: Emp. PE-36A (Dv. Carumas) – Carumas – Cuchumbaya – Calacao – Emp. MO-556; Emp. MO-102 – Chiaraque – Emp. MO-528 (Chiarjaque); Emp. MO-556 – Muylaque – Emp. MO-100 (Sijuaya); Emp. MO-528 (Sijuaya) – Yalaque – Emp. Emp. MO-101 (Matalaque); Emp. MO-100 (Matalaque) – Ubinas – Emp. AR-119; Emp. 100 – Logen – Santa Lucia de Salinas – Moche; Moche – Chilitia – Emp. PE-34C, por niveles de servicio; provincias de Mariscal Nieto, General Sánchez Cerro y Arequipa (L=227.610 Km)*”, referidas a: 1) Aclarar el nombre del proyecto, ya que en la solicitud titula como: “*Mejoramiento de la Carretera Emp. PE-36A (Dv. Carumas) – Sailapa - Carumas – Cuchumbaya – Calacoa – Cargache - Emp. MO-556; Emp. MO-102 – Chiaraque – Emp. MO-528 (Chiarjaque); Emp. MO-100*

<sup>1</sup> PROVIAS DESCENTRALIZADO. R.U.C. N° 20380419247, representado por el señor Walter Leoncio Pineda Sánchez.



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

(Sijuaya) – Muilaque – Emp. MO-556; Emp. MO-101 (Matalaque) – Candahua – Yalaque – Emp. MO-528 (Sijuaya); Emp. MO-100 (Matalaque) – Huatagua – Ubinas – Dv. Lojen – Emp. AR-119; Emp. PE-34 C – Chilitia – Moche – Lojen Emp. MO-100, por niveles de servicio, provincias de Mariscal Nieto, General Sánchez Cerro, Arequipa – Departamento de Moquegua – Arequipa”, mientras que, en la caratula del plan de trabajo titula como: “Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de inversión pública Mejoramiento de la Carretera Emp. PE-36A (Dv. Carumas) – Sailapa - Carumas – Cuchumbaya – Calacoa – Cargache - Emp. MO-556; Emp. MO-102 – Chiaraque – Emp. MO-528 (Chiarjaque); Emp. MO-100 (Sijuaya) – Muilaque – Emp. MO-556; Emp. MO-101 (Matalaque) – Candahua – Yalaque – Emp. MO-528 (Sijuaya); Emp. MO-100 (Matalaque) – Huatagua – Ubinas – Dv. Lojen – Emp. AR-119; Emp. PE-34 C – Chilitia – Moche – Lojen Emp. MO-100, por niveles de servicio, provincias de Mariscal Nieto, General Sánchez Cerro, Arequipa – Departamento de Moquegua – Arequipa”, en el Oficio N° 469-2020-MTC/21.GE e Informe N° 114-2020/GE/ASE el proyecto se denomina: “Estudio Definitivo por Niveles de Servicio del Corredor Vial Alimentador N° 02: Emp. PE-36A (Dv. Carumas) – Carumas – Cuchumbaya – Calacoa – Emp. MO-556; Emp. MO-102 – Chiaraque – Emp. MO-528 (Chiarjaque); Emp. MO-556 – Muylaque – Emp. MO-100 (Sijuaya); Emp. MO-528 (Sijuaya) – Yalaque – Emp. Emp. MO-101 (Matalaque); Emp. MO-100 (Matalaque) – Ubinas – Emp. AR-119; Emp. 100 – Logen – Santa Lucia de Salinas – Moche; Moche – Chilitia – Emp. PE-34C, por niveles de servicio; provincias de Mariscal Nieto, General Sánchez Cerro y Arequipa (L=227.610 Km)”, y en el numeral 1 del plan de trabajo (Nombre del Proyecto) se denomina: “Estudio de Flora y Fauna para la Línea Base Biológica de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto Mejoramiento de la Carretera Emp. PE-36A (Dv. Carumas) – Sailapa - Carumas – Cuchumbaya – Calacoa – Cargache - Emp. MO-556; Emp. MO-102 – Chiaraque – Emp. MO-528 (Chiarjaque); Emp. MO-100 (Sijuaya) – Muilaque – Emp. MO-556; Emp. MO-101 (Matalaque) – Candahua – Yalaque – Emp. MO-528 (Sijuaya); Emp. MO-100 (Matalaque) – Huatagua – Ubinas – Dv. Lojen – Emp. AR-119; Emp. PE-34 C – Chilitia – Moche – Lojen Emp. MO-100, por niveles de servicio, provincias de Mariscal Nieto, General Sánchez Cerro, Arequipa – Departamento de Moquegua – Arequipa”. Al respecto, deberá aclarar y uniformizar el nombre del proyecto tanto en los requisitos como en el plan de trabajo, 2) En el numeral 6.2. Características del Área del Proyecto, en el párrafo último, se recomienda no emplear el término “trabajo de investigación”, ello debido a que hace referencia a otro tipo de autorización (autorización para realizar estudios de investigación científica), y no al de “estudios del patrimonio”, cuyos requisitos no necesariamente son los mismos, 3) En el numeral 9.1. Estaciones de muestreo, en el primer párrafo indica que las estaciones de evaluación se distribuirán en cada una de las “formaciones vegetales”; sin embargo, luego afirma: “... su ubicación está establecida de forma representativa que abarque las coberturas vegetales...”. En ese sentido, aclarar y corregir la terminología, 4) De la revisión de las estaciones de muestreo, en el Cuadro N° 4 Estaciones de evaluación biológica y su ubicación geográfica con los componentes auxiliares de proyecto, se observa que las ubicaciones políticas de dichas estaciones no corresponden a las consignadas en su mayoría; por ejemplo, las estaciones de muestreo 13 al 17 no se encuentran en el departamento de Moquegua, sino en el distrito de San Juan de Tarucani, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa. En ese sentido, revisar la ubicación política de cada estación de muestreo y corregir donde el caso lo amerite, 5) En el Cuadro N° 5 Estaciones de evaluación para todo el trazo del proyecto vial, el administrado indica que las estaciones de muestreo del 13 al 20, se localizan dentro de “Área de la Reserva Nacional Salinas y Aguada Blanca”; sin embargo, al revisar la información, se verificó que dichas estaciones no se encuentran dentro de la reserva, sino en su “Zona de amortiguamiento”. En ese sentido, tener en cuenta que, si los puntos de muestreo biológico se encuentran en zona de amortiguamiento de un área Natural Protegida por el Estado, el SERFOR es la entidad que autoriza el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ambiental, para lo cual solicitará opinión técnica favorable al SERNANP. Bajo lo expuesto, el administrado deberá aclarar la ubicación de las estaciones de muestreo que afirma se encuentran dentro del ANP Reserva Nacional Salinas y Aguada Blanca, 6) En relación con la observación precedente, de ubicarse las estaciones dentro del área de amortiguamiento, deberá remitir las coordenadas de inicio y final de los trayectos donde evaluará la flora y fauna de las estaciones 13 al 20, debido a su cercanía con el “Área Natural Protegida” (menor a 2 kilómetros), teniendo la salvedad que algunas metodologías para evaluación de fauna abarcan grandes distancias, como es el caso de mamíferos mayores y aves. Asimismo, cabe recalcar que si las estaciones de muestreo biológico se encuentran al interior de la “Reserva Nacional Salinas y Aguada Blanca”; la autorización deberá ser tramitada ante el SERNANP, 7) De la revisión de las coordenadas en el servidor <http://georural.minagri.gob.pe/sicar/#>, se evidenció que la estación 10 se encuentra próxima a territorio comunal (3 metros aproximadamente), de la misma forma las estaciones 12, 19 y 20 se encuentran a menos de 700 metros de territorio comunal. En ese sentido, deberá remitir las coordenadas de inicio y fin de los trayectos de evaluación de flora y fauna. Cabe precisar, de ingresar a territorio comunal, deberá cumplir con presentar los documentos suscritos por la autoridad de dichas comunidades (incluir nombres y apellidos completos, número de DNI) en el que se autorice expresamente el ingreso a sus territorios comunales, de acuerdo con la normativa vigente, 8) Sobre la metodología en el numeral 9.2.2.3, 9) Reestructurar el Cuadro N° 6, donde el esfuerzo de muestreo para flora debe ser presentado por estrato, asimismo, considerar para el esfuerzo de muestreo las consideraciones de la observación 8, 10) Remitir una lista potencial de especies de flora y fauna silvestre, de no contarse con estudios en la zona, emplear información científica realizada en el área o áreas aledañas, asimismo, podrá emplearse información de las bases de datos electrónicos confiables, como, por ejemplo, para anfibios <https://amphibiansoftheworld.amnh.org/> y para reptiles <http://www.reptile-database.org/>. Otras fuentes para consultar son la página oficial de la UICN y de CITES, 11) En el numeral 9.2.2.5. Detalle y justificación de la colecta definitiva y/o captura temporal, indicar el número de individuos por especie por estación de muestreo que solicita coleccionar por cada taxón, asimismo indicar en que grupos taxonómicos se realizará la captura Temporal. Finalmente, al no contemplarse la metodología de redes de neblina para aves, retirarlas del numeral 9.2.2 Etapa de campo, en materiales para ornitología, 12) En el numeral 9.2.3. Análisis de información y trabajo de gabinete, incluir para los análisis de mamíferos mayores los índices de ocurrencia (IO) y actividad (IA); asimismo, para el caso de aves, contemplar la revisión de las especies pertenecientes a las Áreas Importantes para la Conservación de Aves (IBAs) y a Áreas de Endemismos de Aves (EBAs). En adición, especificar los análisis de diversidad beta a realizar, contemplar para ello tanto del tipo cualitativo como cuantitativo, 13) En el numeral 9.2.3.2. Determinación de los estatus de las especies amenazadas, las versiones de UICN y de CITES. Asimismo, para la determinación de las especies endémicas de anfibios se recomienda emplear la fuente electrónica <https://amphibiansoftheworld.amnh.org/> y para reptiles <http://www.reptile-database.org/>, 14) Justificar en el numeral 10 Cronograma de trabajo técnicamente, mediante información científica, así como por legislación nacional vigente, la evaluación de una sola temporada de estudio, en una zona donde existe marcada estacionalidad. De no poder justificarse, contemplar la evaluación de por lo menos dos temporadas (húmeda y seca), 15) Aclarar la participación del señor Emilio Martín Lecaros Bustamante (responsable de la evaluación de entomofauna), si de acuerdo con el plan de trabajo no se está contemplando la evaluación de entomofauna. Asimismo, su nombre no figura en la carta de presentación remitida. En esa línea, se requiere que se justifique técnicamente porque no se está considerando la evaluación de artrópodos, tener en cuenta que la evaluación de insectos y/o artrópodos es importante debido a las siguientes razones: a) se debe tener en cuenta que en los ecosistemas terrestres, los insectos son el grupo con mayor éxito evolutivo (Purvis &



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Hector, 2000), principalmente por su abundancia, diversidad y el amplio espectro de hábitats y posiciones funcionales que ocupan (Mattoni *et al.*, 2000); b) tienen un papel clave en los procesos de fragmentación de la cobertura vegetal, en los ciclos de nutrientes y en la dieta de otros organismos consumidores (Iannacone & Alvariano, 2006), que junto al alto recambio, las tasas de crecimiento y su distribución microgeográfica, pueden reflejar condiciones de heterogeneidad a escalas muy finas del hábitat donde otros grupos como los vertebrados pueden ser insensibles (Mattoni *et al.*, 2000). Razones por las que se les consideran una herramienta útil para evaluar la efectividad de las estrategias de manejo de los ecosistemas (Malenque *et al.*, 2007) e indicadores de cambios ambientales rápidos. En caso considere la evaluación de este taxón, detallar la metodología, esfuerzo de muestro y especialista (hoja de vida), y 16) Remitir un protocolo de bioseguridad para los trabajos que se realicen con fauna silvestre durante el trabajo de campo, otorgándole un plazo de diez (10) días para subsanar las observaciones emitidas.

3. Mediante correo electrónico de fecha 26 de octubre de 2020, la Mesa de Ayuda de la Unidad de Gestión Ambiental de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, señala que en el SGD no se tiene registro de expedientes con el nombre del proyecto: “*Estudio Definitivo por Niveles de Servicio del Corredor Vial Alimentador N° 02: Emp. PE-36A (Dv. Carumas) – Carumas – Cuchumbaya – Calacao – Emp. MO-556; Emp. MO-102 – Chiaraque – Emp. MO-528 (Chiarjaque); Emp. MO-556 – Muylaque – Emp. MO-100 (Sijuaya); Emp. MO-528 (Sijuaya) – Yalaque – Emp. Emp. MO-101 (Matalaque); Emp. MO-100 (Matalaque) – Ubinas – Emp. AR-119; Emp. 100 – Logen – Santa Lucia de Salinas – Moche; Moche – Chilitia – Emp. PE-34C, por niveles de servicio; provincias de Mariscal Nieto, General Sánchez Cerro y Arequipa (L=227.610 Km)*”, ingresados desde la fecha de notificado el oficio de observaciones.

### II. MARCO LEGAL GENERAL

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus modificatorias<sup>2</sup>, el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.
3. Numeral 7 del Anexo 1 del D.S. N° 018-2015-MINAGRI y numeral 28 del Anexo 2 del D.S. N° 019-2015-MINAGRI.
4. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

### III. COMPETENCIA

1. Mediante el artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego.
2. El artículo 9° de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, establece que el Estado promueve la investigación científica y tecnológica sobre la diversidad, calidad, composición, potencialidad y gestión de los recursos naturales. Promueve, asimismo, la información y el conocimiento de los recursos naturales. Para estos efectos, podrán otorgarse permisos para investigación

<sup>2</sup> Decretos Legislativos N° 1220, 1283 y 1319.



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

en materia de recursos naturales incluso sobre recursos materia de aprovechamiento, siempre que no perturben el ejercicio de los derechos concedidos por los títulos anteriores.

- Los artículos 162° y 143° del Reglamento para la Gestión Forestal y del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobados mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI y D.S. N° 019-2015-MINAGRI, respectivamente, establecen que, el SERFOR autoriza la realización de estudios del Patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).
- Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del Patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo con la Ley 29763 y sus Reglamentos.

### IV. SOBRE LA TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD Y LA DECLARACIÓN DE ABANDONO

- Con el Oficio N° 0078-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFS de fecha 02 de mayo de 2020, notificado el 21 de septiembre del presente año, se solicitó al administrado, subsanar las observaciones a su solicitud de autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental como parte del proyecto: “*Estudio Definitivo por Niveles de Servicio del Corredor Vial Alimentador N° 02: Emp. PE-36A (Dv. Carumas) – Carumas – Cuchumbaya – Calacao – Emp. MO-556; Emp. MO-102 – Chiaraque – Emp. MO-528 (Chiarjaque); Emp. MO-556 – Muylaque – Emp. MO-100 (Sijuaya); Emp. MO-528 (Sijuaya) – Yalaque – Emp. Emp. MO-101 (Matalaque); Emp. MO-100 (Matalaque) – Ubinas – Emp. AR-119; Emp. 100 – Logen – Santa Lucia de Salinas – Moche; Moche – Chilitia – Emp. PE-34C, por niveles de servicio; provincias de Mariscal Nieto, General Sánchez Cerro y Arequipa (L=227.610 Km)*”; sin embargo, a la fecha, el administrado no ha levantado tales observaciones.
- En efecto, de la revisión del procedimiento solicitado a través del CUT: 00012863-2020, se verifican los siguientes actuados (administrada y administración):

N°	Administrado / Administración	Fecha presentación / recepción del administrado
1	Solicitud presentada por el administrado	11.03.2020
2	Mediante correo electrónico de fecha 06 de julio de 2020, el SERFOR remitió el Oficio N° 0078-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF de fecha 02 de mayo de 2020 al administrado, sin embargo, no se obtuvo el acuse de recibido.	06.07.2020
3	Mediante Oficio N° 0078-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF de fecha 02 de mayo de 2020 y notificado mediante correo electrónico el 21 de septiembre de 2020, se le solicita al administrado subsanar las observaciones recaídas a su solicitud.	21.09.2020



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

3. Del cuadro anterior, se evidencia que el administrado **fue notificado con fecha 21 de septiembre de 2020**; sin embargo, a la fecha no ha cumplido con levantar las observaciones realizadas a su solicitud. En ese contexto, no ha cumplido con dar respuesta a las observaciones formuladas por la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, ocasionando con ello, que el procedimiento administrativo para autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental se encuentre paralizado por más de treinta (30) días hábiles.
4. El numeral 144.1 del artículo 144° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que el plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación.
5. El artículo 202° de la aludida Ley, establece que, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta (30) días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento.
6. El numeral 197.1 del artículo 197° de la precitada Ley, prescribe que la declaración de abandono es uno de los supuestos para poner fin al procedimiento administrativo.
7. En tal sentido, conforme las condiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, durante la tramitación de la solicitud de autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental se ha producido una paralización del procedimiento por parte del administrado en el sentido que, no ha cumplido con impulsar su actuación con el levantamiento de las observaciones, resultantes en la tramitación del procedimiento de la autorización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, configurándose el abandono de dicho procedimiento; por lo que, la autoridad de oficio lo declarará.
8. A través del Informe Técnico N° D000424-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-GA de fecha 10 de noviembre de 2020, se concluye que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – PROVIAS DESCENTRALIZADO del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado por el señor Walter Leoncio Pineda Sánchez solicitó la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental como parte del "*Estudio Definitivo por Niveles de Servicio del Corredor Vial Alimentador N° 02: Emp. PE-36A (Dv. Carumas) – Carumas – Cuchumbaya – Calacao – Emp. MO-556; Emp. MO-102 – Chiaraque – Emp. MO-528 (Chiarjaque); Emp. MO-556 – Muylaque – Emp. MO-100 (Sijuaya); Emp. MO-528 (Sijuaya) – Yalaque – Emp. Emp. MO-101 (Matalaque); Emp. MO-100 (Matalaque) – Ubinas – Emp. AR-119; Emp. 100 – Logen – Santa Lucia de Salinas – Moche; Moche – Chilitia – Emp. PE-34C, por niveles de servicio; provincias de Mariscal Nieto, General Sánchez Cerro y Arequipa (L=227.610 Km)*"; el mismo que fue observado, sin embargo; a la fecha, no ha cumplido con remitir a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre el levantamiento de las observaciones realizadas a su solicitud, hecho que ha motivado que su expediente se encuentre paralizado por más de treinta (30) días hábiles, recomendando, declarar el abandono del procedimiento.
9. Asimismo, con la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 055-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 30 de mayo de 2020, se exoneró la suspensión del cómputo de plazos de trámite, para el procedimiento de Autorización de los Estudios de Patrimonio en el



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

marco del instrumento de Gestión Ambiental, que estuvo suspendidos desde la entrada en vigencia del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, de fecha 15 de marzo de 2020 y sus prórrogas. (Dicho periodo de suspensión de plazos no ha sido considerado para el conteo de los 30 días hábiles de notificado el Oficio N° 0078-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFS).

Por lo expuesto, de conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar el **ABANDONO** del procedimiento administrativo incurrido por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – PROVIAS DESCENTRALIZADO del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, identificado con R.U.C. N° 20380419247, sobre la solicitud de autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental como parte del “*Estudio Definitivo por Niveles de Servicio del Corredor Vial Alimentador N° 02: Emp. PE-36A (Dv. Carumas) – Carumas – Cuchumbaya – Calacao – Emp. MO-556; Emp. MO-102 – Chiaraque – Emp. MO-528 (Chiarjaque); Emp. MO-556 – Muylaque – Emp. MO-100 (Sijuaya); Emp. MO-528 (Sijuaya) – Yalaque – Emp. Emp. MO-101 (Matalaque); Emp. MO-100 (Matalaque) – Ubinas – Emp. AR-119; Emp. 100 – Logen – Santa Lucia de Salinas – Moche; Moche – Chilitia – Emp. PE-34C, por niveles de servicio; provincias de Mariscal Nieto, General Sánchez Cerro y Arequipa (L=227.610 Km)*”, en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – PROVIAS DESCENTRALIZADO del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para su conocimiento.

**Artículo 3.-** Remitir una copia de la presente Resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Arequipa y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Moquegua-Tacna, para conocimientos y fines.

Regístrese y Comuníquese

### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Miriam Mercedes Cerdán Quiliano**

Directora General

Dirección General de Gestión Sostenible del  
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR